



RESOLUCIÓN MAB/2307/2003, de 21 de julio, por la que se fijan las especies objeto de aprovechamiento cinegético, los períodos hábiles de caza y las vedas especiales para la temporada 2003-2004 en todo el territorio de Cataluña

1 Especies cinegéticas

Las especies que pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en el territorio de Cataluña en la temporada 2003-2004 son las que figuran en el anexo 1 de la Orden de 17 de junio de 1999 (DOGC núm. 2922, de 2 de julio de 1999), por la que se establecen a las especies que pueden ser objeto de caza en Cataluña, con la excepción del estornino negro (*Sturnus unicolor*), que no se considera especie susceptible de aprovechamiento cinegético.

Excepcionalmente, también pueden ser objeto de caza en esta temporada la corneja (*Corvus corone*) y el visón americano (*Mustela vison*) por las circunstancias especiales que quedan acreditadas en el expediente. En las áreas de caza con reglamentación especial podrán también ser objeto de caza el colín de Virginia (*Colinus virginianus*), el colín de California (*Callipepla californica*) y la codorniz japonesa (*Coturnix japonica*).

.2 Períodos hábiles de caza menor en todo el territorio de Cataluña

En el territorio de Cataluña para la temporada 2003-2004 los períodos hábiles de caza menor serán los siguientes:

2.1 Caza menor en general.

Desde el segundo domingo de octubre (día 12) hasta el primer domingo de febrero (día 1), ambos incluidos.

2.2 Previsiones singulares para determinadas especies.

Para la perdiz roja (*Alectoris rufa*) y la perdiz pardilla (*Perdix perdix*), el período hábil de caza será el comprendido desde el segundo domingo de octubre (día 12) hasta el primer domingo de enero (día 4), ambos incluidos.

El período hábil de caza de la focha irá desde el segundo domingo de octubre (día 12) hasta el 10 de febrero, ambos incluidos.

Para el ánade friso y el ave fría el período hábil será el comprendido desde el segundo domingo de octubre (día 12) hasta el tercer domingo de enero (día 18), ambos incluidos.

2.3 Media veda.

2.3.1 La caza en el período de media veda sólo puede practicarse en las áreas privadas de caza que lo tengan aprobado en su plan técnico de gestión cinegética. En las áreas privadas de caza que tengan previsto en su plan técnico este tipo de caza pero no esté expresamente aprobado, hará falta solicitar autorización a las delegaciones territoriales del Departamento de Medio Ambiente.

2.3.2 Se establecen como períodos y días hábiles para la caza de las especies codorniz (*Coturnix coturnix*), tórtola (*Streptopelia turtur*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma bravía (*Columba livia*), urraca (*Pica pica*), corneja (*Corvus corone*) y estornino pinto (*Sturnus vulgaris*) los siguientes:

a) Barcelona.

Período hábil: días 17, 24 y 31 de agosto.

La comarca de La Cerdanya se regirá por el mismo calendario que las comarcas de la provincia de Lleida.

b) Girona.

Período hábil: únicamente jueves, domingos y festivos dentro del período comprendido entre el 15 de agosto y el 7 de septiembre, ambos incluidos.

c) Lleida.

Período hábil: únicamente jueves, sábados, domingos y festivos, dentro del período comprendido entre el 15 de agosto y el 11 de septiembre, ambos incluidos.

d) Tarragona.

Período hábil: días 15, 17, 24 y 31 de agosto.

La caza de la codorniz sólo es permitida en las zonas cerealícolas de La Conca de Barberà y en el área privada de caza T-10.251.

La caza de la tórtola, la paloma torcaz, la paloma bravía, el estornino pinto y los córvidos tiene que realizarse desde lugares fijos.

e) Tierras del Ebro.

Período hábil: días 15, 17, 24 y 31 de agosto.

La caza sólo tiene que realizarse desde lugares fijos.

.3 Días hábiles para la caza menor

Durante los períodos hábiles para la caza menor descritos en los artículos 2.1 y 2.2 en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, el ejercicio de la caza queda limitado a los jueves, domingos y festivos.

En los terrenos cinegéticos de régimen especial, los días hábiles son los que establece el correspondiente plan técnico de gestión cinegética.

.4 Períodos hábiles de caza mayor en todo el territorio de Cataluña

En el territorio de Cataluña para la temporada 2003-2004 los períodos hábiles de caza mayor serán los siguientes:

4.1 Caza del jabalí (*Sus scrofa*).

Desde el segundo domingo de octubre (día 12) hasta el primer domingo de febrero (día 1), ambos incluidos.

4.2 Caza del rebeco (*Rupicapra pyrenaica*), la cabra montés (*Capra pyrenaica* subsp. *hispanica*), el gamo (*Dama dama*) y el muflón (*Ovis musimon*). El período hábil de caza será el que determinen los diferentes planes técnicos de gestión cinegética.

Para el rebeco y la cabra montés sólo se permite la modalidad de caza a rececho.

4.3 Caza del ciervo (*Cervus elaphus*). El período hábil de caza será el que establezcan los diferentes planes técnicos de gestión cinegética.

4.4 Caza del corzo (*Capreolus capreolus*). El período hábil de caza será el que indiquen los planes técnicos en el caso de las reservas nacionales de caza y las zonas de caza controlada. En las áreas privadas de caza el período hábil será desde el 15 de abril al 30 de junio, exclusivamente para machos y en las modalidades de acecho o rececho, y entre el 15 de septiembre y el 30 de noviembre en cualquier modalidad.

.5 Días hábiles para la caza mayor

Durante el período hábil mencionado en el artículo 4.1 en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la caza del jabalí queda limitada a los domingos y festivos. En las comarcas de la provincia de Lleida se añaden los jueves.

En los terrenos cinegéticos de régimen especial, los días hábiles son los que indica el correspondiente plan técnico de gestión cinegética.

.6 Previsiones específicas de carácter territorial para la caza menor y mayor

6.1 Comarcas de Girona.

El período hábil para la caza del jabalí en las comarcas de Girona será el comprendido entre el primer domingo de septiembre (día 7) y el primer domingo de febrero (día 1).

La regulación cinegética del ánade real en el ámbito de la reserva natural de fauna salvaje de los Estanys de la Jonquera será determinada, a la vista de las circunstancias

climatológicas y poblacionales, por la Delegación Territorial de Medio Ambiente en Girona, a propuesta de la Sección de Actividades Cinegéticas y de Pesca Continental. De las autorizaciones emitidas hay que dar traslado a la Dirección General de Actividades Cinegéticas y Pesca Continental.

6.2 Comarcas de Barcelona.

El período hábil para la caza del jabalí en las comarcas de Barcelona será el comprendido entre el segundo domingo de octubre (día 12) y el cuarto domingo de febrero (día 22), salvo la comarca de Osona, en la que el período hábil será el comprendido entre el primer domingo de septiembre (día 7) y el primer domingo de febrero (día 1).

6.3 Comarca de La Cerdanya.

El período hábil para la caza del jabalí será el comprendido entre el segundo domingo de octubre (día 12) y el cuarto domingo de febrero (día 22).

6.4 Comarcas de Lleida.

El período hábil de caza del jabalí se iniciará el segundo domingo de octubre (día 12) y se cerrará el cuarto domingo de febrero (día 22) incluido.

En las áreas privadas de caza de la comarca de La Segarra y en las que confronten con las comarcas de L'Urgell, La Noguera y El Solsonès, si lo tienen razonado en su plan técnico de gestión cinegética y disponen y demuestran una correcta gestión cinegética, con la solicitud previa de los titulares y con las comprobaciones oportunas, la Dirección General de Actividades Cinegéticas y de Pesca Continental podrá autorizar la caza de la perdiz roja hasta el primer domingo de febrero (día 1) incluido.

6.5 Comarcas de Tarragona y de las Tierras del Ebro.

Queda prohibida la caza de aves acuáticas durante los días de disparo en la reserva de caza de L'Encanyissada, dentro de una faja de 25 m de ancho hacia el exterior y dentro de una faja de 75 m de ancho hacia el interior de ésta.

La regulación cinegética de la focha será determinada, a la vista de la población nidificando e hibernando, por la Delegación Territorial de Medio Ambiente en las Tierras del Ebro, a propuesta de la Sección de Actividades Cinegéticas y de Pesca Continental y con el informe previo del parque natural del Delta del Ebro. De las autorizaciones emitidas hay que dar traslado a la Dirección General de Actividades Cinegéticas y Pesca Continental.

Las palomas y tórtolas en pasos tradicionales podrán cazarse desde el segundo domingo de septiembre (día 14) hasta el día 5 de octubre, ambos incluidos, sin limitación de días hábiles, en los lugares siguientes: Les Forques, del término municipal de L'Ametlla de Mar, dentro del área privada de caza T-10.104; La Budallera, del término municipal de Tarragona, dentro del área privada de caza T-10.123; Coll de Balaguer, del término municipal de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant, dentro del área privada de caza T-10.127; Puig Moltó, del término municipal de L'Ametlla de Mar, dentro del área privada

de caza T-10.150; Mas Cusidó, del término municipal de Tarragona, dentro del área privada de caza T-10.327, y Mas Grimau, del mismo término municipal, dentro del área privada de caza T-10.262. La Dirección General de Actividades Cinegéticas y Pesca Continental dictará las normas técnicas aplicables a esta modalidad de caza tradicional.

.7 Variación de los períodos y días hábiles

La Dirección General de Actividades Cinegéticas y Pesca Continental podrá variar las condiciones de caza descritas en los artículos anteriores cuando sea necesario para la correcta gestión de las especies de caza y siempre que las circunstancias biológicas, meteorológicas y/o catástrofes naturales lo aconsejen.

.8 Medidas especiales de protección de la fauna salvaje

8.1 Está prohibido de cazar las hembras de jabalí acompañadas de las crías, y también las crías. Se consideran crías los individuos rayados, denominados también lechales, lechones o rayones.

8.2 Está prohibido cazar, en cualquier época, las hembras acompañadas de crías y los ejemplares menores de dos años del rebeco y la cabra montés, excepto en las reservas nacionales de caza y áreas de caza autorizadas cuando por razones biológicas sea necesaria esta actuación.

8.3 En las áreas privadas de caza no podrán cazarse como caza selectiva cabras monteses con una puntuación del trofeo superior a los 204 puntos ni rebecos con una puntuación del trofeo superior a los 74 puntos o más de cinco años. Tampoco podrán cazarse como trofeo cabras monteses de menos de 10 años.

8.4 Está prohibido el ejercicio de la caza durante toda la temporada hábil 2003-2004 en los terrenos afectados por los incendios forestales ocurridos a partir del 1 de enero de 2002. El detalle de las zonas afectadas por estos incendios puede consultarse en las delegaciones territoriales del Departamento de Medio Ambiente. También queda prohibido el ejercicio de la caza en los enclaves no quemados de menos de 250 ha situados dentro de estas áreas incendiadas.

8.5 La caza de las especies rebeco, cabra montés, ciervo, gamo y corzo sólo está permitida en los terrenos cinegéticos en régimen especial.

8.6 Queda prohibido el ejercicio de la caza menor y de aves acuáticas por debajo de los 1.700 m cuando la nieve cubra totalmente el suelo.

8.7 Para preservar la fauna salvaje se prohíbe el ejercicio de la caza en los pasos de fauna de infraestructuras viarias.

8.8 Queda prohibida la caza de las especies estornino pinto, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo y zorzal real en las comarcas de las Tierras del Ebro en zonas de aprovechamiento cinegético común colindantes con la reserva nacional de caza y con las zonas de caza controlada.

8.9 Queda prohibido el ejercicio de la caza en los terrenos sometidos a aprovechamiento cinegético común que se encuentren en el interior de los espacios naturales de protección especial y en el de las reservas naturales de fauna salvaje.

8.10 Queda prohibida la caza de la becada a la espera o al acecho antes de la salida del sol y después de la puesta.

.9 Autorizaciones excepcionales

9.1 Cuando en una determinada comarca o ámbito territorial se produzca una abundancia de individuos de una especie de modo que resulte peligrosa o nociva para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los terrenos forestales o la caza, los delegados territoriales del Departamento de Medio Ambiente, a propuesta de las correspondientes secciones de Actividades Cinegéticas y de Pesca Continental, podrán autorizar la caza de estas especies en épocas de veda. La Dirección General de Actividades Cinegéticas y Pesca Continental dictará las instrucciones técnicas oportunas para la adecuada aplicación de estas autorizaciones.

9.2 Las autorizaciones excepcionales tendrán que especificar:

- a) La especie o especies objeto de autorización.
- b) Las causas excepcionales que las motivan.
- c) El período concreto de las autorizaciones.
- d) La modalidad o modalidades y artes autorizadas.
- e) El carácter de estas autorizaciones.

9.3 De las autorizaciones emitidas tiene que darse cuenta a la Dirección General de Actividades Cinegéticas y Pesca Continental y a la Federación Catalana de Caza.

.10 Cetrería

El período hábil para la práctica de caza con cetrería será el comprendido entre el segundo domingo de octubre (día 12) y el 28 de febrero, ambos incluidos.

.11 Mamíferos depredadores

Se consideran mamíferos depredadores el zorro (*Vulpes vulpes*), el visón americano (*Mustela vison*) y la jineta (*Genetta genetta*). Su caza sólo se autorizará en los terrenos cinegéticos en régimen especial y con carácter excepcional cuando estos depredadores puedan ocasionar daños a la fauna autóctona o a las repoblaciones cinegéticas. Estas autorizaciones excepcionales serán emitidas por los delegados territoriales del Departamento de Medio Ambiente, a propuesta de las correspondientes secciones de Actividades Cinegéticas y de Pesca Continental. La Dirección General de Actividades Cinegéticas y Pesca Continental dictará las instrucciones técnicas oportunas para la adecuada aplicación de estas autorizaciones. Las autorizaciones excepcionales tendrán que contener las indicaciones previstas en el apartado 9 de esta Resolución.

.12 Directrices para la práctica de la caza

La Dirección General de Actividades Cinegéticas y Pesca Continental dictará las directrices técnicas adecuadas para asegurar las buenas prácticas en el ejercicio de la caza y las instrucciones técnicas a que hace referencia esta Resolución.

Barcelona, 21 de julio de 2003

Ramon Espadaler i Parcerisas

Consejero de Medio Ambiente